



LINEAMIENTOS
PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN
DE REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES,
ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES
Y MUNICIPALES
EN EL ESTADO DE PUEBLA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	5
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES.....	5
CAPÍTULO I	6
REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN.....	6
CAPÍTULO II	7
PLAZO LEGAL PARA LA ACREDITACIÓN.....	7
CAPÍTULO III	7
DEL REGISTRO	7
CAPÍTULO IV	8
DE LAS SUSTITUCIONES.....	8
CAPÍTULO V	9
DEL SISTEMA	9
CAPÍTULO VI	10
DE LA VALIDACIÓN	10
CAPÍTULO VII	11
DE LAS ASISTENCIAS	11
TÍTULO TERCERO	12
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS TRANSITORIOS	12
TÍTULO CUARTO	13
DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO REPRESENTANTES.....	13
TRANSITORIOS	13
ANEXOS.....	14

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbitos de Aplicación. El presente Lineamiento es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, durante los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Artículo 2. Objeto de los Lineamientos. El presente Lineamiento tiene por objeto regular el procedimiento de acreditación de representaciones ante los Órganos Transitorios.

Lo anterior, de conformidad con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. De los sujetos de aplicación. Son los sujetos de aplicación de presente Lineamiento los partidos políticos y candidaturas independientes, al momento de acreditar sus representaciones.

Artículo 4. Glosario. Para efecto del presente Lineamiento, se entiende por:

- I. **Candidata o candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido tal calidad por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o, en su caso, por autoridad jurisdiccional;
- II. **Captura en línea:** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la captura de los datos de las personas que pretenden acreditarse como representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales;
- III. **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VII. **Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado;
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral;

- X. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Lineamiento:** Lineamiento para la acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los consejos distritales y municipales en el Estado de Puebla;
- XII. **Órganos Transitorios:** Consejo Distrital y Consejo Municipal;
- XIII. **Partidos Políticos:** Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- XIV. **Presidencia:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;
- XV. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- XVI. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **Reglamento de Protección de Datos Personales:** Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales;
- XVIII. **Representante.** Personas que actúan en representación de los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.
- XX. **Sistema:** Sistema para las acreditaciones de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los órganos transitorios.
- XXI. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación aplicable en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 5. Días y horas hábiles. Para la aplicación del presente Lineamiento todos los días y horas son hábiles para el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, segundo párrafo del Código, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 6. Cómputo de los términos. Para los efectos de este lineamiento los términos se computarán de la forma siguiente:

- I. Años, de doce meses;
- II. Meses, de treinta días;
- III. Semanas, de siete días que se contarán de lunes a domingo;
- IV. Días, de veinticuatro horas; y
- V. Horas, que se contarán de momento a momento.

Artículo 7. De la interpretación del presente Lineamiento. La interpretación de las disposiciones del presente Lineamiento se hará por parte del Consejo General, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además de vigilar el principio pro persona y convencionalidad de las leyes, conforme a lo establecido en sus dispositivos 1°, 2° y 4°.

Artículo 8. Casos no previstos. Aquellas situaciones de excepción que no encuadren en alguno de los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 89 fracción XLIII del Código, así como los criterios que se aprueben al respecto por el referido Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 9. Son derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes nombrar representaciones antes los órganos del Instituto, en los términos del Código, sus Estatutos y demás legislación aplicable.

Artículo 10. Para el caso de las candidaturas comunes y coaliciones, cada partido político tendrá su representación de manera individual ante los Órganos Transitorios del Instituto.

Artículo 11. No podrán ser representantes ante los órganos del Instituto en términos de lo establecido en los artículos 57 y 159 del Código:

- I. Consejeras y Consejeros Electorales y personas funcionarias del Instituto;
- II. Las y los Ministros, Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación;
- III. Las y los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado;
- IV. Las y los Magistrados, Secretario General, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal;
- V. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- VI. Las y los Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- VII. Las y los Ministros de culto religioso; y
- VIII. Las personas con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal

desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa; impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.

Artículo 12. Cuando al Consejo General se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes e incurran en los supuestos señalados en el párrafo anterior, informará mediante oficio a la Dirección, quien a su vez notificará a la representación, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

Artículo 13. El escrito de solicitud de acreditación o sustitución de representaciones observará lo siguiente:

- a) Contar con el emblema del partido político o candidaturas independientes;
- b) Estar suscrito por la dirigencia del partido o persona facultada para ello;
- c) Que la persona a acreditar no se encuentre en los supuestos del artículo 11 del presente lineamiento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente;
- d) Deberá señalar el distrito o municipio al que se acreditarán.

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán apoyarse de los formatos anexos al presente lineamiento, incorporando en los espacios establecidos el emblema y datos de la representación. Dichos formatos no serán obligatorios sino más bien, de apoyo.

Artículo 14. El formato de solicitud de acreditación de representaciones (Formato 001) o de sustituciones (Formato 002) deberá de presentarse acompañado de:

- a) Copia simple y legible de credencial para votar con fotografía de los representantes que vayan a ser acreditados, por anverso y reverso.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad de no ser una persona con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

CAPÍTULO II

PLAZO LEGAL PARA LA ACREDITACIÓN

Artículo 15. Los partidos políticos podrán efectuar su acreditación, a partir de la designación e integración de los Órganos Transitorios respectivos.

Artículo 16. Las y los candidatos independientes podrán efectuar la acreditación de sus representaciones ante los Órganos Transitorios, una vez que hayan obtenido su registro.

Artículo 17. Las personas facultadas de los partidos políticos podrán realizar la acreditación de sus representaciones aun dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión de instalación.

Las acreditaciones y en su caso, sustituciones, podrán realizarse de forma presencial, o a través del sistema implementado para tal efecto por el Instituto.

Artículo 18. Veinticuatro (24) horas antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo que antecede, la Dirección remitirá vía correo electrónico aviso de término del periodo para el registro de las representaciones ante los Órganos Transitorios a aquellos partidos que aún no hayan efectuado sus registros; señalando que el cierre del Sistema, o en su caso, la recepción a través de oficialía, será a las veinticuatro (24) horas del día décimo.

Artículo 19. En caso de que algún partido político no acredite representantes dentro de los plazos otorgados, los Consejos elaborarán actas circunstanciadas y las remitirán a la Dirección. Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del Consejo respectivo.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO

Artículo 20. Los partidos políticos y candidaturas independientes notificarán a la Dirección, cuál es la autoridad o quién es la persona facultada encargada de realizar la acreditación de sus representantes ante los Órganos Transitorios, informándose a la brevedad a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Artículo 21. La Dirección entregará a la autoridad o a la persona facultada encargada de realizar la acreditación, un usuario y contraseña para la captura de los datos y la carga de la documentación en el Sistema.

Artículo 22. Las representaciones propietaria o suplente de los partidos políticos ante el Consejo General y candidaturas independientes, deberán presentar mediante el Sistema, o bien, de forma física, a través de la oficialía, el formato de solicitud de acreditación, suscrito con la firma autógrafa de la persona facultada para la designación, dirigido a la presidencia del Consejo General del Instituto, mediante el cual nombra a su representación tanto propietaria como suplente, ante el Órgano Transitorio correspondiente, mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo de las personas representantes propietarias y suplentes designadas, distrito o municipio ante el cual está siendo designada como representante, así como los datos de contacto como son número telefónico y correo electrónico.
- b) Los documentos referidos en el artículo 14 del presente lineamiento.

Artículo 23. En caso de que la solicitud de acreditación sea presentada ante el Órgano Transitorio, éste deberá prestar asistencia, para la captura en el Sistema, a la persona facultada por el partido político o candidatura independiente y avisará de inmediato a la Dirección, privilegiando los medios electrónicos de envío por su inmediatez, estando la cuenta de correo siguiente a disposición para tal efecto: registro.representantes@ieepuebla.org.mx.

Artículo 24. Con motivo de orden y agilidad procesal, el archivo electrónico que sea cargado al Sistema, surtirá efectos para la acreditación, una vez que, cuente con la validación por parte de la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS SUSTITUCIONES

Artículo 25. Los partidos políticos o candidaturas independientes notificarán por escrito, en cualquier momento, la sustitución de sus representaciones ante los Órganos Transitorios.

Artículo 26. Para el caso de la sustitución de las representaciones acreditadas, se estará a lo establecido en el Capítulo III del presente lineamiento.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA

Artículo 27. El Instituto a través de la Coordinación de Informática establecerá una herramienta de apoyo diseñada para la captura, control y seguimiento de representantes ante los órganos transitorios, pudiendo generar reportes de movimientos de acreditaciones y/o sustituciones a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Artículo 28. La Dirección pondrá a disposición de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y de los órganos transitorios el Manual de Usuario del Sistema y brindará capacitación a los usuarios.

Artículos 29. El Sistema contará con permisos de captura y de consulta y se asignará un usuario y contraseña con el rol correspondiente a cada partido político, candidata o candidato independiente, a la Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios y al personal de la Dirección designado para realizar la captura, carga de documentación, las validaciones correspondientes y dar seguimiento a los movimientos en el Sistema.

Artículo 30. El Sistema contará con módulos para la captura de acreditaciones, sustituciones, captura de asistencia y justificación de inasistencias, así como un módulo para la generación de reportes de movimientos y de representaciones acreditadas.

Artículo 31. Los partidos políticos o candidaturas independientes serán los responsables de salvaguardar el usuario y contraseña asignado, así como de efectuar la captura en línea de las personas que fungirán como representantes ante los Órganos Transitorios.

Artículo 32. Los datos introducidos al Sistema deberán cumplir con los requisitos, condiciones, términos y modalidades que determine la legislación de materia, así como los procedimientos y criterios que apruebe el Consejo General. Todos los campos deberán de ser requisitados de forma obligatoria y de conformidad con la credencial para votar.

Artículo 33. Una vez capturada la información de las personas que se pretenden acreditar como representantes ante los Órganos Transitorios, se deberá cargar al Sistema, en formato PDF, JPG

o JPEG el archivo digital de la documentación anexa señalada en el artículo 14 del presente lineamiento.

Si la información cargada en el Sistema se encuentra completa, este generará un acuse de preregistro, mismo que podrá ser descargado e impreso; de lo contrario, en caso de que la carga de información se encuentre incompleta, el Sistema no generará ningún acuse. Asimismo, cuando la información está completa y validada por la Dirección, se podrá descargar el acuse de acreditación.

Artículo 34. El Instituto contará con un módulo de asistencia en las oficinas centrales denominado Módulo de Atención para el Registro (MAR), en el que se dará asistencia técnica a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en caso de necesitar apoyo para efectuar el registro de las personas que fungirán como representantes ante los órganos transitorios; así también las y los integrantes de los mismos deberán proporcionar la asesoría y el equipo de cómputo, en sus instalaciones, para los usuarios que lo requieran.

Artículo 35. En caso de que el Sistema presente alguna incidencia, el partido político y/o la candidatura independiente deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección a través de la cuenta de correo electrónico siguiente: registro.representantes@ieepuebla.org.mx, anexando capturas de pantalla del error o las evidencias que considere necesarias, con la finalidad de que la Dirección brinde el apoyo de manera inmediata con el área correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA VALIDACIÓN

Artículo 36. La Dirección será la responsable de la validación de la información capturada y la documentación cargada en el Sistema por los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la acreditación de las representaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad.

Artículo 37. La información precargada en el Sistema, obtenida de la colaboración interinstitucional, permitirá a la Dirección detectar si la ciudadana o ciudadano que se pretende registrar como representante no ha sido sancionado por violencia política contra las mujeres por razón de género o su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 38. Si de la verificación se desprende que la persona que se pretende acreditar como representante ante el Órgano Transitorio, fue sancionada, el Sistema enviará una alerta de forma inmediata, a efecto de que el partido político pueda realizar el cambio correspondiente de manera oportuna.

CAPÍTULO VII DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 39. Las representaciones propietarias de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Transitorios, dejarán de formar parte de ese órgano durante el Proceso Electoral cuando, sin causa justificada, no asistan a tres sesiones consecutivas a las que fuese convocadas.

Artículo 40. Una vez realizada la acreditación de la representación, la asistencia comenzará a computarse a partir de la primera sesión posterior a la sesión de instalación del órgano transitorio de que se trate.

Artículo 41. El Secretario del Órgano Transitorio realizará la captura en el Sistema sobre el registro de asistencia a cada una de las sesiones, dentro de las 24 horas siguientes de celebrada la sesión. Con motivo de las inasistencias de las representaciones ante los órganos transitorios la dirección requerirá a las representaciones acreditadas ante el Consejo General, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, justifiquen las citadas inasistencias.

Artículo 42. Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán realizar la consulta de la asistencia de sus representaciones ante los órganos transitorios mediante el Sistema.

Artículo 43. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes podrán justificar las inasistencias a la sesión del órgano transitorio, ante el Órgano Transitorio en el que se encuentre acreditado o ante el Consejo General.

Artículo 44. Las justificaciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Comisión partidista enfocada al proceso electoral.

- b) Inasistencia atribuible al órgano electoral (por no haber sido notificado conforme lo establece el artículo 160 Código, ya sea en forma extemporánea o por error en la convocatoria); y
- c) Por motivos de salud.

Artículo 45. La justificación deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del requerimiento de justificación de la inasistencia y, de ser procedente, el Secretario del Consejo deberá cargarla al Sistema.

Artículo 46. En caso de no ser procedente la justificación, se turnará a la Dirección y se notificará al partido político o candidatura independiente que corresponda, prevaleciendo la inasistencia respectiva.

Artículo 47. Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la Consejera o el Consejero Presidente del Órgano Transitorio comunicará a las representaciones y al partido político o candidatura independiente que, ha dejado de formar parte del mismo, en el proceso electoral de que se trate. Así también se hará de conocimiento de la Dirección.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS TRANSITORIOS

Artículo 48. Son derechos y obligaciones de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes ante los órganos transitorios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Código, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos del Consejo General;
- b) Ser convocadas oportunamente a las sesiones de los Órganos Transitorios y asistir a las mismas;
- c) Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones de los Órganos Transitorios, proponer algún punto en el orden del día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos de los Órganos Transitorios;
- d) Intervenir en las sesiones de los órganos transitorios;
- e) Ser convocadas a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos que son competencia de los consejos; y
- f) Conducirse de manera respetuosa institucionales vinculadas a los asuntos que son competencia de los consejos; y
- g) Conducirse de manera respetuosa y en apego a la normatividad en el desempeño de sus funciones.
- h) Las demás que señale el Código, Reglamento de elecciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. Corresponde a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los Órganos Transitorios.

- a) Asistir a las sesiones de los órganos Transitorios y participar en ellas con derecho a voz;
- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que se trate;
- c) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- d) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- e) Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario; y
- f) Las demás que les confiera el Código, y la demás normatividad electoral vigente

TÍTULO CUARTO

DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO REPRESENTANTES.

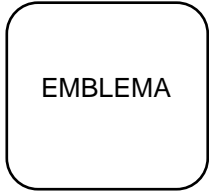
Artículo 50. Las personas integrantes de los Órganos Transitorios, del Órgano Central, partidos políticos y candidaturas independientes deberán observar en todo momento estricta confidencialidad y cuidado en el uso de datos, conforme a las Leyes Generales y del Estado en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados cuando por motivo de su encargo tengan acceso a este tipo de información.

Artículo 51. Para efectos del tratamiento de los datos personales y el manejo de los Sistemas de Datos Personales, se deberán observar los principios a que se refiere los artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales

TRANSITORIOS

ÚNICO. La reforma al presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación.

ANEXOS



_____, Puebla, ____ de _____ de 202__

Formato: 001

ASUNTO: Acreditación de personas representantes
ante los Consejos Municipales o Distritales

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/ el que suscribe, C. _____ en mi carácter de _____, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; 42, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le solicito la acreditación de la Representante Propietario/a y/o Suplente del Partido Político o Candidatura Independiente _____ ante el Consejo _____ para los efectos legales procedentes:

Por tal motivo, téngase debidamente acreditado/a a el/la C. _____, con domicilio en: _____ para actuar como representante _____ ante el Consejo _____ con cabecera en _____, Puebla.

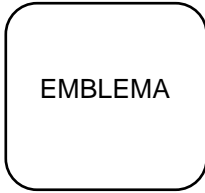
Clave de elector: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____

Al efecto, anexo al presente, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las personas acreditadas, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales y demás aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre Completo, Cargo y Firma



_____, Puebla, _____ de _____ de 202_

Formato: 002

ASUNTO: Formato de sustitución

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/ el que suscribe, C. _____ en mi carácter de _____, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; 42, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, solicito se realice la sustitución de la persona Representante Propietario/a y/o Suplente del Partido Político o Candidatura Independiente _____ ante el Consejo _____ para los efectos legales procedentes:

Por tal motivo, téngase debidamente acreditado/a a el/la C. _____, con domicilio en: _____ para actuar como representante _____ ante el Consejo _____ con cabecera en _____, Puebla.

Clave de elector: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

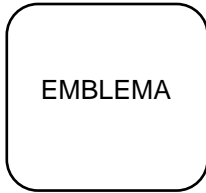
Dejando sin efectos la acreditación de el/la C. _____, con clave de elector _____, quien se encontraba actuando como representante _____ dentro del Consejo _____ con cabecera en _____, Puebla.

Al efecto, anexo al presente, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las personas acreditadas, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales y demás aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre Completo, Cargo y Firma



_____, Puebla, ____ de _____ de 202__

OFICIO: _____

ASUNTO: Carta bajo protesta de decir verdad

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/ el que suscribe, C. _____ por mi propio derecho, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declaro que al momento de registrar mi acreditación al cargo de _____, que no me encuentro en los supuestos enunciados en el artículo 10 fracción VIII de los Lineamientos para la Acreditación y Sustitución de representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Puebla; entre los cuales se encuentran:

- I. No haber sido sancionados en sentencia por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. No haber sido sancionados por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre Completo, Cargo y Firma